

5.1 Derechos humanos procesales – acceso a información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a reparaciones

Muchos de los procesos establecidos por la CMNUCC y por el Acuerdo de París tienen una fuerte carga procedimental y requieren consultas con una amplia variedad de partes interesadas. Aquí se incluyen los procesos para contribuciones determinadas a nivel nacional (DCN) y planes nacionales de adaptación (PNA). El respeto a las normas vinculantes en materia de derechos humanos procesales será un factor importante para garantizar que estos y otros procedimientos de acción climática de mitigación y adaptación se lleven a cabo desde el respeto a las obligaciones aplicables en materia de derechos humanos.

Las normas de derechos humanos procesales aplicables vienen descritas en los principios 7, 9 y 10 del Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible sobre *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*³⁷¹:

Principio marco 7

Los Estados deben proporcionar acceso público a la información ambiental mediante la reunión y difusión de datos y proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información a cualquier persona que lo solicite.

Principio marco 9

Los Estados deben prever y facilitar la participación pública en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente y tener en cuenta las opiniones de la sociedad en ese proceso.

Principio marco 10

Los Estados deben facilitar el acceso a recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos y las leyes nacionales referentes al medio ambiente.

El principio 8 también resulta relevante desde la perspectiva de la acción climática:

Principio marco 8

A fin de evitar emprender o autorizar actividades con impactos ambientales que interfieran en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben exigir la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos, incluidos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos humanos.

El principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo captura estos derechos procesales³⁷². Vuelven a retomarse en detalle en la

³⁷¹ A/HRC/37/59, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/37/59>

³⁷² <https://www.un.org/esa/documents/ga/conf151/spanish/aconf15126-1s.htm>. El Principio 10 dice así:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos

Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus)³⁷³, abierta principalmente a miembros de la Comisión Económica para Europa y a Estados con carácter consultivo ante la Comisión³⁷⁴. La Convención de Aarhus exige que sus partes garanticen el derecho al acceso a la información, a la participación del público en la toma de decisiones y al acceso a la justicia en asuntos ambientales³⁷⁵.

Aunque aparentemente no existen antecedentes de participación de INDH en las Reuniones de las Partes de la Convención de Aarhus, parece que tienen la posibilidad de hacerlo. Las Reuniones de las Partes de la Convención de Aarhus están abiertas a miembros del público a no ser que la Reunión de las Partes decida lo contrario ante circunstancias excepcionales. Por “público” se entenderán personas físicas o jurídicas, así como asociaciones, organizaciones o grupos de las mismas. Las organizaciones no gubernamentales competentes o que tengan un interés en los ámbitos a los que hace referencia la Convención y que así lo hayan solicitado, podrán recibir notificaciones de reuniones de las partes y participar en los procesos de las mismas, a no ser que un tercio de las Partes presentes en la reunión se oponga a la participación de representantes de una organización³⁷⁶.

Los derechos procesales también se elaboran en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), abierto a los países de América Latina y el Caribe³⁷⁷. El objetivo del Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

En su primera reunión, celebrada los días 20-22 de abril de 2022, la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú debatió sus reglas de procedimiento, incluidas las modalidades para la participación significativa del público. Cualquier parte interesada en el Acuerdo de Escazú puede inscribirse en la CEPAL para recibir información sobre las actividades relacionadas con la implementación del Acuerdo³⁷⁸.

de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

³⁷³ <https://wipolex.wipo.int/es/text/192460>

³⁷⁴ La Convención permite que cualquier otro Estado que sea miembro de las Naciones Unidas acceda a la Convención previa aprobación de la Reunión de las Partes. En 2021 se aprobó la adhesión de Guinea-Bissau.

³⁷⁵ <https://unece.org/environment-policy/public-participation/aarhus-convention/introduction> (en inglés). La Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa ha preparado una guía de aplicación para la Convención de Aarhus con objeto de ayudar a responsables de la elaboración de políticas, legisladores y autoridades públicas en la implementación de la Convención, así como para ayudar al público y a organizaciones no gubernamentales a ejercer los derechos que la Convención les reconoce. *The Aarhus Convention: An Implementation Guide (La Convención de Aarhus: Guía de aplicación)* (segunda edición), 2014, disponible en inglés en: https://unece.org/DAM/env/pp/Publications/Aarhus_Implementation_Guide_interactive_eng.pdf

³⁷⁶ Reglamento de las Reuniones de las Partes, ECE/MP.PP/2/Add.2, normas 1(9), 5(2)(e), 6(2) y 7.

³⁷⁷ <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu> y

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

³⁷⁸ <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu/mecanismo-publico-regional>

Para países de otras regiones, las *Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales* (Directrices de Bali), de carácter voluntario, proporcionan una orientación general sobre el fomento de un cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en relación con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 en el marco de su legislación y procesos nacionales, con el fin de facilitar un amplio acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales³⁷⁹.

En el seno del proceso de la CMNUCC, la Acción para el Empoderamiento Climático (AEC) refleja los derechos humanos procesales aunque no se describan como derechos humanos. Dos de los seis elementos de la Acción para el Empoderamiento Climático son el acceso público a la información y la participación del público. (No se hace mención al acceso a reparaciones). La decisión de adoptar el programa de trabajo de Glasgow sobre Acción para el Empoderamiento Climático, adoptado con ocasión de la COP26 (CMA3) señala que, como parte de sus programas y actividades nacionales en aplicación de la Convención y el Acuerdo de París, y en el marco del programa de trabajo de Glasgow, se anima a las partes a emprender una serie de actividades relacionadas con el acceso público a información y la participación del público³⁸⁰. Si bien el programa de trabajo de Glasgow no menciona los derechos humanos y sus disposiciones no alcanzan los requisitos plenos de derechos humanos procesales aplicables, sí proporciona un punto de acceso para plantear derechos procesales en el marco de los procesos de la CMNUCC a nivel nacional e internacional. Este punto de acceso se ve reforzado por un párrafo del Pacto de Glasgow para el Clima en el que la COP y la CMA “insta[n] a las Partes a que comiencen a aplicar con prontitud el programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, respetando, promoviendo y tomando en consideración sus obligaciones respectivas en materia de derechos humanos, así como la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”³⁸¹.

5.2 Educación sobre acción climática

Como ya se ha discutido en la Sección 3.6.6, el objetivo central de la AEC es empoderar a todos los miembros de la sociedad para participar en la acción climática a través de la educación, la formación, la sensibilización del público, la participación del público, el acceso del público a la información y la cooperación internacional en estas materias³⁸². Tres de los seis elementos de la Acción para el Empoderamiento Climático son educación, formación y concienciación pública. La decisión de adoptar

³⁷⁹

http://www.pnuma.org/sociedad_civil/reunion2013/documentos/STAKEHOLDER%20PARTICIPATIO N/2010%20Directrices%20Bali%20Acceso.pdf

³⁸⁰ Programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, párrafos 24, 28 y 29, disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/sbi2021_L.18S.pdf

³⁸¹ Pacto de Glasgow para el Clima, párrafo 91, disponible en: <https://undocs.org/es/FCCC/PA/CMA/2021/L.16>

³⁸² <https://unfccc.int/topics/education-youth/the-big-picture/what-is-action-for-climate-empowerment> (en inglés).

el programa de trabajo de Glasgow sobre Acción para el Empoderamiento Climático adoptado en la COP26 (CMA3) anima a las Partes de la CMNUCC y del Acuerdo de París a emprender una serie de actividades relacionadas con educación, formación y concienciación pública³⁸³.

Un resumen relativamente detallado de los derechos humanos y sus correspondientes consideraciones relevantes para la Acción para el Empoderamiento Climático se puede encontrar en una propuesta del ACNUDH y otras siete entidades de las Naciones Unidas ante el Órgano Subsidiario de Ejecución, con recomendaciones y opiniones sobre trabajos futuros para fomentar la Acción para el Empoderamiento Climático³⁸⁴. La propuesta destaca que todos los Estados tienen la obligación legal de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, entre otros en el contexto de la acción climática, y que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos imponen a los Estados un deber de cooperación internacional para garantizar la realización de todos los derechos humanos. Señala que, además de ser una obligación derivada del derecho de los derechos humanos, un enfoque a la acción climática basado en derechos es también más eficaz. Uno de los objetivos de la Alianza de las Naciones Unidas para la Educación, Formación y Sensibilización del Público sobre el Cambio Climático, formada por catorce entidades de las Naciones Unidas, es apoyar a las Partes en la CMNUCC en sus esfuerzos por diseñar, iniciar y llevar a cabo actividades relacionadas con el cambio climático, la educación, la formación, la sensibilización y la participación del público y el acceso público a la información³⁸⁵. En la página web de la CMNUCC está publicada una lista de los puntos focales nacionales designados en materia de Acción para el Empoderamiento Climático³⁸⁶.

El cambio climático se menciona como una de las muchas competencias de aprendizaje del *Plan de acción de las Naciones Unidas para la cuarta etapa (2020-2024) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos*³⁸⁷.

La Estrategia de Acción de la UNESCO sobre el Cambio Climático (2018-2021) consolida el trabajo de la UNESCO y lo une al de otros organismos de las Naciones Unidas con el fin de ayudar a los Estados Miembros de la UNESCO a mitigar el cambio climático y adaptarse a él, educar para el desarrollo sostenible en el contexto del cambio climático, evaluar los riesgos de desastres naturales causados por el cambio climático, y monitorear los efectos del cambio climático en los sitios

³⁸³ Programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, párrafos 24-27, disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/sbi2021_L.18S.pdf

³⁸⁴ Propuesta del 21 de febrero de 2020, disponible en inglés en: <https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/Documents/202002210212---OHCHR.%20ILO.%20UN%20Women.%20UNESCO.%20UNEP.%20ECLAC.%20UNICEF%20and%20UNECE%20Joint%20Submission%20on%20ACE.pdf>

³⁸⁵ Puede consultar la lista de miembros de la Alianza de las Naciones Unidas para la Educación, Formación y Sensibilización del Público sobre el Cambio Climático en: <https://unfccc.int/topics/education-and-outreach/focal-points-and-partnerships/un-alliance-on-climate-change-education--training-and-public-awareness> (en inglés).

³⁸⁶ Enumerados en: <https://unfccc.int/topics/education-and-outreach/focal-points-and-partnerships/ace-focal-points> (en inglés).

³⁸⁷ <https://undocs.org/es/A/HRC/42/23>, adoptado por resolución 42/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2019. Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos: aprobación del plan de acción para la cuarta etapa.

designados por la UNESCO, tales como Sitios del Patrimonio Mundial, reservas de la biosfera y geoparques mundiales de la UNESCO. Más de 30 programas de la UNESCO relacionados con las ciencias, la educación, la cultura y la comunicación contribuyen a mejorar los conocimientos, educar y comunicar sobre el cambio climático así como a comprender sus implicaciones éticas para las generaciones actuales y futuras³⁸⁸. En 2017 la UNESCO adoptó una Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático³⁸⁹.

5.3 Enfoques basados en los derechos humanos

La declaración de la GANHRI *Cambio climático: el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos* compromete a la GANHRI y a sus miembros a abordar la acción climática desde un enfoque basado en los derechos humanos³⁹⁰. Numerosas organizaciones de la sociedad civil, gobiernos y organizaciones internacionales hablan también sobre la importancia de abordar la respuesta al cambio climático desde un enfoque basado en los derechos humanos³⁹¹. No obstante, no existe un entendimiento universal de los requisitos prácticos de un enfoque basado en los derechos humanos.

La hoja informativa de ACNUDH *Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático* describe elementos de un enfoque basado en los derechos humanos³⁹². Las preguntas frecuentes mencionan el *Entendimiento común de las agencias de las Naciones Unidas sobre un Enfoque Basado en los Derechos*

³⁸⁸ UNESCO, *Afrontar el cambio climático*, disponible en: <https://es.unesco.org/themes/afrontar-cambio-climatico>.

³⁸⁹ <https://en.unesco.org/themes/ethics-science-and-technology/ethical-principles#:~:text=The%20UNESCO%20Declaration%20of%20Ethical,morally%20unacceptable%20amage%20and%20injustice>, páginas 86 y 126.

³⁹⁰ La Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (CNCDH) de Francia ha recomendado que “Francia adopte y defienda un enfoque basado en los derechos humanos al abordar la acción climática en foros multilaterales”. Avis *“Urgence climatique et droits de l’Homme” (Opinión “Urgencia climática y derechos humanos”)* (A - 2021 - 6), Asamblea plenaria del 27 de mayo de 2021. <https://www.cncdh.fr/fr/publications/avis-urgence-climatique-et-droits-de-lhomme-2021-6> (en francés) y <https://www.cncdh.fr/fr/publications/opinion-climate-emergency-and-human-rights> (en inglés).

³⁹¹ Por ejemplo, el Grupo de Trabajo II del IPCC ha observado que los enfoques basados en derechos, la participación y la inclusión pueden contribuir a reducir las vulnerabilidades estructurales al cambio climático y avanzar en un desarrollo resistente al clima. *Climate Change 2022, Impacts, Adaptation and Vulnerability: Summary for Policymakers* (Cambio Climático 2022, Impacto, Adaptación y Vulnerabilidad: Resumen para responsables de políticas), IPCC, Grupo de Trabajo II, Sexto Informe de Evaluación, PMM.D.2.1, p. 32, disponible en inglés en: https://report.ipcc.ch/ar6wg2/pdf/IPCC_AR6_WGII_SummaryForPolicymakers.pdf. Véase también la propuesta del ACNUDH y de otras siete entidades de las Naciones Unidas con recomendaciones y opiniones sobre trabajos futuros para fomentar la Acción para el Empoderamiento Climático, 21 de febrero de 2020, disponible en inglés en:

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/OHCHR_ILO_UNWomen_UNESCO_UNEP_ECLAC_UNICEF_UNECE_JSubmission_ACE.pdf. El segundo plan de trabajo trienal de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas de la CMNUCC para 2022-2024 identificó como base para las actividades del plan de trabajo “b) Alentar y promover **un enfoque basado en los derechos humanos** para que se reconozcan y salvaguarden los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas y prácticas de conocimientos locales en relación con el cambio climático”. Véase página 49 del presente documento.

³⁹² https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FSheet38_FAQ_HR_CC_EN.pdf, páginas 41-43 (en inglés).

Humanos para la cooperación para el Desarrollo de 2003³⁹³ como base para un enfoque basado en los derechos humanos. La declaración de entendimiento común hace referencia específicamente al enfoque basado en los derechos humanos a la cooperación al desarrollo y a la programación del desarrollo por parte de las agencias de las Naciones Unidas³⁹⁴. El entendimiento común subraya *principios* clave de derechos humanos como: universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos; no discriminación e igualdad; participación e inclusión; rendición de cuentas y estado de derecho. Identifica los siguientes elementos como necesarios, específicos y únicos de un enfoque basado en los derechos humanos:

- Diagnósticos y análisis para identificar las reivindicaciones de derechos humanos de los titulares de derechos y las obligaciones de derechos humanos de los responsables de hacer cumplir los derechos, así como las causas inmediatas, subyacentes y estructurales del incumplimiento de dichos derechos.
- Programas para evaluar la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar sus derechos, y de los responsables de hacer cumplir los derechos para honrar sus obligaciones, y a continuación elaboración de estrategias para desarrollar o fortalecer dichas capacidades.
- Programas para hacer un seguimiento y evaluación tanto de los resultados como de los procesos que se rigen por los estándares y principios de derechos humanos.
- Una programación sustentada en las recomendaciones de los organismos y mecanismos internacionales de derechos humanos.

Si bien estos elementos serían aplicables a la programación del desarrollo, no está claro que todos ellos fueran aplicables del mismo modo, sin ajustes, a la acción climática, en concreto cuando los países en desarrollo deben adoptar tanta acción climática.

A pesar de los llamamientos generalizados por un enfoque a la acción climática basado en los derechos humanos, existen pocas directrices para aplicar un enfoque

³⁹³ <https://unsdg.un.org/es/resources/entendimiento-comun-de-las-agencias-de-las-naciones-unidas-sobre-un-enfoque-basado-en-los>

³⁹⁴ Véase también: ACNUDH, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, 2006, disponible en:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQsp.pdf>. Marco de cooperación de

las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible - Directrices internas, 2019. El enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo sostenible que, desde el punto de vista normativo, se basa en los principios y las normas internacionales de derechos humanos y, desde el punto de vista operacional, está orientado a promover y proteger los derechos humanos. Con arreglo al enfoque basado en los derechos humanos, los planes, políticas y procesos de desarrollo se fundamentan en un sistema de derechos y obligaciones establecidos por el derecho internacional, incluidos todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el derecho al desarrollo. El enfoque basado en los derechos humanos requiere que los principios de derechos humanos (igualdad y no discriminación, participación, rendición de cuentas) orienten la cooperación para el desarrollo en el seno de las Naciones Unidas, y que se preste atención al desarrollo de la capacidad de los “garantes de derechos” para cumplir sus obligaciones y de los “titulares de derechos” para reivindicar sus derechos. Párrafo 19, página 13. Disponible en:

https://unsdg.un.org/sites/default/files/2019-10/ES_UN%20Sustainable%20Development%20Cooperation%20Framework%20Guidance.pdf

así a la acción climática³⁹⁵. Si se desea que un enfoque basado en los derechos humanos llegue a ser algo más que un eslogan³⁹⁶, resultará importante aclarar qué requiere un enfoque basado en los derechos humanos en términos prácticos. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre derechos humanos y cambio climático tiene aquí un papel que desempeñar, ya que una parte de su mandato le insta a:

Promover e intercambiar puntos de vista sobre la experiencia adquirida y las prácticas idóneas relacionadas con la adopción de enfoques de adaptación al cambio climático y políticas de mitigación de sus efectos **que se basen en los derechos humanos**, respondan a las cuestiones de género y edad, sean inclusivas de las personas con discapacidad y tengan en cuenta los riesgos, con el fin de contribuir a la consecución del Acuerdo de París y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³⁹⁷...

Existen algunas directrices para su aplicación en otras áreas que podrían adaptarse y desarrollarse para la acción climática.

Un enfoque basado en los derechos humanos tiene que abordar tanto las normas procesales como las normas sustantivas en materia de derechos humanos³⁹⁸. Muchos de los principios enumerados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente en los *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*³⁹⁹ resultan claramente relevantes para definir los elementos de un enfoque basado en los derechos humanos, a pesar de que los principios marcos no hablen de un enfoque basado en los derechos humanos.

Además, algunas INDH han aplicado un enfoque basado en los derechos humanos en áreas de actividad distintas de la acción climática. El Instituto Danés de Derechos Humanos ha publicado una *Introducción a un enfoque basado en los derechos humanos para actividades de desarrollo*⁴⁰⁰. La Comisión Escocesa de Derechos Humanos ha publicado *Un enfoque basado en los derechos humanos para el cuidado y el apoyo de las personas mayores*⁴⁰¹. La ENNHRI ha publicado *Aplicación de un*

³⁹⁵ Un ejemplo del modo en que los principios de derechos humanos se pueden traducir en orientaciones detalladas puede encontrarse en: *Guidelines on Incorporating Human Rights Standards and Principles, Including Gender, in Programme Proposals for Bilateral German Technical and Financial Cooperation (Directrices para la incorporación de normas y principios de derechos humanos, incluida la cuestión del género, en las propuestas de programa para la cooperación bilateral alemana técnica y financiera)*, disponible en inglés en: <https://www.giz.de/de/downloads/bmz2013-en-guidelines-human-rights.pdf>.

³⁹⁶ Las referencias propagandísticas de los enfoques basados en derechos humanos resultarán contraproducentes si los defensores de los derechos humanos piden repetidamente a los gobiernos y otras partes que adopten enfoques basados en los derechos humanos sin ofrecer orientación sobre lo que ello supone. Los Gobiernos y otras partes dejarán de escuchar.

³⁹⁷ Resolución A/HRC/48/14, párrafo 2(d), disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/48/14>.

³⁹⁸ Ver Sección 5.1 sobre derechos humanos procesales.

³⁹⁹ <https://undocs.org/A/HRC/37/59> Véase la entrada del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en la Sección 2.2.6.1.

⁴⁰⁰ Se puede encontrar una introducción a los conceptos y prácticas del enfoque basado en los derechos humanos para el desarrollo (en inglés) en: <https://www.humanrights.dk/learning-hub/introduction-human-rights-based-approach>

⁴⁰¹ <http://careaboutrights.scottishhumanrights.com/whatisahumanrightsbasedapproach.html> (en inglés).

enfoque basado en los derechos humanos a la medición y la reducción de la pobreza⁴⁰². Es posible aprender lecciones de estas y otras experiencias con enfoques basados en los derechos humanos para su aplicación a la acción climática.

5.4 Evaluación del impacto sobre los derechos humanos y diligencia debida

En los *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*, el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente indica que la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos generalmente viene impuesta por la legislación nacional, y describe los elementos necesarios de una evaluación de impacto ambiental. El Principio Marco 8 dispone:

A fin de evitar emprender o autorizar actividades con impactos ambientales que interfieran en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben exigir la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos, incluidos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos humanos⁴⁰³.

El comentario al principio 8 insta a que las evaluaciones de impacto ambiental vengán acompañadas de evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos.

A fin de proteger contra la injerencia en el pleno disfrute de los derechos humanos, la evaluación de los impactos ambientales debe examinar también los posibles efectos de los impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos sobre el disfrute de todos los derechos pertinentes, incluidos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y la cultura. Como parte de la evaluación, el proceso debe examinar si la propuesta se ajustará a las obligaciones de no discriminación (principio marco 3), las leyes nacionales y los acuerdos internacionales vigentes (principios marco 11 y 13) y las obligaciones con quienes son particularmente vulnerables al medio ambiente (principios marco 14 y 15). El proceso de evaluación debe cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos, en particular suministrando información pública sobre la evaluación y poniendo la evaluación y la decisión final a disposición de la opinión pública (principio marco 7); facilitando la participación pública de quienes puedan verse afectados por la actividad propuesta (principio marco 9); y estableciendo recursos jurídicos efectivos (principio marco 10)⁴⁰⁴.

⁴⁰² <https://ennhri.org/news-and-blog/new-nhri-guide-outlines-7-principles-for-addressing-poverty-through-a-human-rights-based-approach/> (en inglés).

⁴⁰³ Principio Marco 8, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018, página 11, párrafos 20-22. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF y <https://undocs.org/es/A/HRC/37/59>.

⁴⁰⁴ Ídem, párrafos 21

El Relator Especial también recuerda los requisitos de los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos para diligencia debida en materia de derechos humanos⁴⁰⁵.

Las empresas deben realizar evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, según los cuales las empresas “deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales”; incluir “consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas”; e “integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas”.

El Principio Marco 8 requeriría a los gobiernos efectuar una evaluación del impacto de sus políticas y medidas sobre el medio ambiente y los derechos humanos, y a las empresas a llevar a cabo diligencias debidas para identificar las repercusiones sobre el cambio climático de sus actividades y relaciones comerciales⁴⁰⁶. También les requeriría la realización de evaluaciones de sus medidas de mitigación y adaptación para combatir el cambio climático. El Principio 16 de los *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente* establece:

Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en el marco de las medidas que adopten para hacer frente a los problemas ambientales y alcanzar el desarrollo sostenible⁴⁰⁷.

⁴⁰⁵ Ídem, párrafos 22. Véase:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf y https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_sp.pdf, páginas 31-45. Véase también: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, Revisión 2011, Parte IV Derechos humanos, párrafos 41 y 45 en páginas 37-38, disponible en: <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguídelinesESPANOL.pdf> y *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, disponible en: <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>. La Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (Declaración EMN) de la OIT, 5ª edición, marzo de 2017, también recoge un requisito de diligencia debida en el apartado (d) de su Principio 10. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_124924.pdf.

⁴⁰⁶ En su serie de seminarios en línea *Human Rights Due Diligence for Climate Change Impacts (Diligencia debida en materia de derechos humanos para repercusiones del cambio climático)*, el Instituto Británico de Derecho Internacional y Comparado (BIICL) examinó la responsabilidad empresarial por diligencia debida en materia de derechos humanos para repercusiones del cambio climático; disponible en inglés en: <https://www.biicl.org/publications/human-rights-due-diligence-for-climate-change-impacts-webinar-series-report> y https://www.biicl.org/documents/125_hrdd_for_climate_change_impacts_webinar_series_report_8_jan_2020.pdf.

⁴⁰⁷ Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*, A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/37/59>.

El primer paso de los gobiernos para asegurar que las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático están en línea con sus obligaciones en materia de derechos humanos consiste en evaluar si tales medidas podrían tener efectos adversos sobre los derechos humanos. La evaluación del impacto sobre los derechos humanos ofrece a los gobiernos una herramienta para prevenir violaciones de los derechos humanos al identificar y evitar o mitigar problemas relacionados con los derechos humanos durante el desarrollo de políticas y medidas de implementación relacionadas. Un enfoque a la acción climática basado en los derechos humanos requiere de una evaluación del impacto sobre los derechos humanos y una diligencia debida en materia de derechos humanos⁴⁰⁸.

Para las empresas, la evaluación del impacto sobre los derechos humanos equivale a menudo a la diligencia debida a la que instan los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas. No obstante, la mejor solución puede ser que la evaluación del impacto sobre los derechos humanos sea solo un elemento dentro del concepto más amplio de diligencia debida, que incluye la realización de una evaluación del impacto sobre los derechos humanos, la aplicación de sus conclusiones y la medición e información del desempeño⁴⁰⁹. Otros pueden opinar que la evaluación del impacto sobre los derechos humanos debe ser un proceso continuo y dinámico con un proceso que permita monitorear la implementación de recomendaciones y la revisión continua de futuros impactos sobre los derechos humanos⁴¹⁰. A pesar de estas distintas perspectivas, lo importante es el contenido del proceso y no va a haber un único modelo de evaluación de impacto sobre los derechos humanos o de diligencia debida que resulte apto para todas las situaciones.

⁴⁰⁸ Esto está implícito en los elementos necesarios, específicos y únicos del enfoque basado en los derechos humanos para la cooperación al desarrollo de las Naciones Unidas. Entendimiento común de las agencias de las Naciones Unidas sobre un Enfoque Basado en los Derechos Humanos para la cooperación para el Desarrollo, disponible en: <https://unsdg.un.org/es/resources/entendimiento-comun-de-las-agencias-de-las-naciones-unidas-sobre-un-enfoque-basado-en-los>.

Diagnósticos y análisis para identificar las reivindicaciones de derechos humanos de los titulares de derechos y las obligaciones de derechos humanos de los responsables de hacer cumplir los derechos, así como las causas inmediatas, subyacentes y estructurales del incumplimiento de dichos derechos.

Para un ejemplo nacional sobre como el enfoque basado en los derechos humanos requiere una evaluación del impacto sobre los derechos humanos, véase también *Guidelines on Incorporating Human Rights Standards and Principles, Including Gender, in Programme Proposals for Bilateral German Technical and Financial Cooperation (Directrices para la incorporación de normas y principios de derechos humanos, incluida la cuestión del género, en las propuestas de programa para la cooperación bilateral alemana técnica y financiera)*, disponible en inglés en: <https://www.bmz.de/resource/blob/70448/14b3b6b3fe59eab4dcc05efe266e57b4/guidelines-human-rights-bilateral-cooperation>.

⁴⁰⁹ BSR, *Conducting an Effective Human Rights Impact Assessment: Guidelines, Steps, and Examples (Realización de una evaluación eficaz del impacto sobre los derechos humanos: Directrices, pasos y ejemplos)*, página 6. Disponible en inglés en: https://www.bsr.org/reports/BSR_Human_Rights_Impact_Assessments.pdf.

⁴¹⁰ James Harrison, *Measuring Human Rights: Reflections on the Practice of Human Rights Impact Assessment and Lessons for the Future (Medir los derechos humanos: Reflexiones sobre la práctica de evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos y lecciones para el futuro)*, 2010, página 23. Disponible en inglés en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1706742.

Las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos presentan numerosos desafíos prácticos. El autor de una perspectiva de las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos sugiere que el desafío principal consiste en conseguir el balance adecuado entre solidez y usabilidad. En su opinión, para ello hay que emplear las normas de derechos humanos de manera adecuada como base para la evaluación, evitar la burocratización, utilizar pruebas para informar la evaluación, garantizar la consulta, la participación y la transparencia y fomentar la capacidad de que las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos dirijan los cambios políticos⁴¹¹. Los requisitos de evaluación de impacto sobre los derechos humanos sugieren que en la mayoría de las circunstancias el papel de las INDH consista en animar y asistir a gobiernos (y otros) para que adopten y desempeñen evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos, más que en efectuarlas ellas mismas.

Si bien existen relativamente pocas guías prácticas para la evaluación de impacto sobre los derechos humanos por parte de los gobiernos, sí existe abundante información sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos. Es posible encontrar perspectivas de alto nivel en la página web de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴¹², el Informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas⁴¹³, la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de debida diligencia para una conducta empresarial responsable⁴¹⁴. El Instituto Danés de Derechos Humanos ha publicado en su página web una gran variedad de material sobre evaluación de impacto sobre los derechos humanos y diligencia debida para empresas⁴¹⁵.

La evaluación de impacto sobre los derechos humanos y la diligencia debida deben ser relevantes para el programa de trabajo del Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta, cuyo mandato incluye entre otros:

- (a) Ofrecer una plataforma donde las Partes puedan intercambiar, de forma interactiva, información, experiencias, estudios de casos, mejores prácticas y opiniones, y facilitar la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, incluidos el uso y el desarrollo de metodologías y herramientas de modelización, con miras a recomendar acciones concretas;

- c) Aportar ejemplos concretos, estudios de casos y prácticas con el fin de mejorar la capacidad de las Partes, en particular de las Partes que son países en

⁴¹¹ Ídem, pp. 17-24.

⁴¹² <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/CorporateHRDDueDiligence.aspx> (en inglés).

⁴¹³ A/73/163, 16 de julio de 2018, disponible en: <https://undocs.org/es/A/73/163>.

⁴¹⁴ <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>.

⁴¹⁵ Human Rights Impact Assessment: Guidance and Toolbox (Evaluación de impacto sobre los derechos humanos: Directrices y herramientas), disponible en inglés en: https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/dokumenter/udgivelser/hria_toolbox_2020/eng/dihr_hria_guidance_and_toolbox_2020_eng.pdf. Véase también: <https://www.humanrights.dk/business-human-rights> (en inglés).

desarrollo, para hacer frente a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta [...]»⁴¹⁶.

5.5 Defensores de los derechos humanos

La Declaración de Marrakech de la GANHRI sobre la “Ampliación del espacio cívico y la promoción y la protección de los defensores de los derechos humanos, con especial atención a las mujeres: El papel de las instituciones nacionales de derechos humanos” reconoce expresamente la labor de los defensores que trabajan en cuestiones ambientales y de la tierra y con los derechos de los pueblos indígenas⁴¹⁷. Muchos informes de las Naciones Unidas y de la sociedad civil han descrito numerosas y graves violaciones de los derechos humanos y abusos cometidos contra activistas del medio ambiente en muchos países⁴¹⁸. El anterior Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos dedicó su informe de 2016 a la Asamblea General de las Naciones Unidas a los defensores de los derechos humanos ambientales⁴¹⁹. La actual Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha señalado que los defensores que se ocupan de la crisis climática y los defensores que trabajan en zonas aisladas y remotas se encuentran entre sus prioridades para actividades futuras⁴²⁰.

En 2019 el Consejo de Derechos Humanos adoptó una resolución sobre el *Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible*⁴²¹. Resoluciones posteriores han hecho referencia a los defensores de los derechos humanos ambientales, entre ellas la Resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible⁴²². En

⁴¹⁶ Modalidades, programa de trabajo y funciones del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en el marco del Acuerdo de París, Decisión 7/CMA.1, FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.1, 19 de marzo de 2019, disponible en: <https://undocs.org/es/FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.1>.

⁴¹⁷ Párrafo 10, disponible en inglés en: https://ganhri.org/wp-content/uploads/2019/11/Marrakech-Declaration_ENG_-12102018-FINAL.pdf.

⁴¹⁸ Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte y asesinatos, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, A/HRC/46/35, 24 de diciembre de 2021, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/46/35>. Defender el mañana: Crisis climática y amenazas contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente, 29 de julio de 2020, disponible en: <https://www.globalwitness.org/es/defending-tomorrow-es/>. Última línea de defensa: Las industrias que causan la crisis climática y los ataques contra personas defensoras de la tierra y el medioambiente, 13 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/>.

⁴¹⁹ Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/71/281, 3 de agosto de 2016, <https://undocs.org/es/A/71/281>.

⁴²⁰ Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos a la Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de julio de 2020, párrafo 7(b), disponible en: <https://undocs.org/es/A/75/165>.

⁴²¹ A/HRC/RES/40/11, 21 de marzo de 2019, <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/40/11>

⁴²² Uno de los párrafos del preámbulo de la resolución 48/13 dice “Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que subrayan la responsabilidad de todas las empresas

el 49º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un grupo de más de 60 Estados realizaron una declaración conjunta sobre las personas defensoras de los derechos humanos ambientales.

En el marco del llamamiento a la acción del Secretario General en favor de los derechos humanos, las Naciones Unidas aumentarían “el apoyo [...] a los Estados Miembros sobre el terreno para fomentar la elaboración de mecanismos de protección de los defensores de los derechos humanos y los activistas medioambientales, en particular los jóvenes, las mujeres y las niñas”⁴²³. En muchos países niños, niñas y jóvenes se han posicionado a la vanguardia de las demandas públicas para que gobiernos y empresas hagan más para abordar la emergencia climática. En ocasiones esto los pone en la posición de requerir protección en tanto que personas defensoras de los derechos humanos en relación con el medio ambiente.

El apartado 8 del artículo 3 de la Convención de Aarhus, de aplicación principalmente en Europa, incluye una disposición que exige que cada parte “velará por que las personas que ejerzan sus derechos de conformidad con las disposiciones de la [...] Convención no se vean en modo alguno penalizadas, perseguidas o sometidas a medidas vejatorias por sus actos”. Como consecuencia de esta disposición, las partes de la Convención han establecido una Relatoría Especial sobre defensores del medio ambiente en el marco de la Convención, con objeto de dar una respuesta rápida a las presuntas violaciones cometidas contra estas personas. El papel del Relator consiste en adoptar medidas para proteger a las personas que estén experimentando o se encuentren bajo amenaza inminente de experimentar penalización, persecución o acoso por tratar de ejercer sus derechos en virtud de la Convención de Aarhus⁴²⁴.

El Acuerdo de Escazú, de aplicación en América Latina y el Caribe, es el primer instrumento vinculante que incorpora disposiciones específicas para la protección y la promoción de las personas defensoras de los derechos humanos en relación con el medio ambiente. Obliga a los Estados partes a garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente⁴²⁵. También requiere que los Estados partes tomen

de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente”. Véase también: <https://www.ohchr.org/es/stories/2022/03/environmental-human-rights-defenders-must-be-heard-and-protected>.

⁴²³ Llamamiento a la Acción en favor de los derechos humanos, página 10, disponible en: https://www.un.org/en/content/action-for-human-rights/assets/pdf/The_Highest_Aspiration_A_Call_To_Action_For_Human_Right_SPA.pdf

⁴²⁴ UNECE, *Rapid response mechanism to protect environmental defenders established under the Aarhus Convention (Creación de mecanismo de respuesta rápida para proteger a los defensores medioambientales en el marco de la Convención de Aarhus)*, 22 de octubre de 2021, disponible en inglés en: <https://unece.org/media/press/361413>. Decisión VII/9 sobre un mecanismo de respuesta rápida para abordar casos relacionados con el apartado 8 del artículo 3 de la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, ECE/MP.PP/2021/CRP.8, 21 de octubre de 2021, disponible en inglés en: https://unece.org/sites/default/files/2021-11/ECE.MP_PP_2021_RRM_CRP.8_3.pdf.

⁴²⁵ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, artículo 4(6), disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf.

“medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales”⁴²⁶.

5.6 Protesta, desobediencia civil y cambio climático

En países de todo el mundo, miembros de la sociedad civil expresan cada vez más su preocupación por el peligro que representa el cambio climático (y otras emergencias ecológicas) por medio de protestas pacíficas y actos de desobediencia civil, en un esfuerzo por obligar a los gobiernos a actuar. Algunas de las protestas causan grandes perjuicios y ciertos gobiernos reaccionan reprimiendo protestas pacíficas –en ocasiones de manera violenta– y estableciendo restricciones a las protestas pacíficas. Cabe prever que estas tendencias se vayan a acelerar en el futuro próximo.

Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como la libertad de opinión y de expresión, son elementos esenciales de la acción climática de la sociedad civil⁴²⁷. La protesta pacífica y la desobediencia civil son medios esenciales a través de los cuales las personas pueden aunar fuerzas para expresar sus preocupaciones comunes acerca del cambio climático, así como sus solicitudes para que gobiernos y empresas aborden la emergencia climática.

Las INDH tienen un papel muy importante que desempeñar en la defensa de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como los derechos de libertad de opinión y expresión, que resultan vitales al espacio cívico necesario para la incidencia pública. Algunas han contribuido al informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación “El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la promoción de la justicia climática”⁴²⁸. Otras presentaron una declaración escrita ante

⁴²⁶ Ídem, artículo 9.

⁴²⁷ Véase el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación “El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la promoción de la justicia climática”, A/76/222, 23 de julio de 2021. Véase en concreto a partir del párrafo 48 la Parte V, Cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, donde se cita el derecho de los derechos humanos aplicable. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/76/222>. Véase asimismo la Declaración conjunta sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y la gobernanza democrática del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Libertad de Reunión pacífica y Asociación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relator Especial sobre Libertad de Expresión, el Relator Especial sobre Defensores de Derechos Humanos y punto focal para represalias en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR) de la OSCE. La Declaración menciona los graves daños derivados del cambio climático y señala el llamamiento a la acción de quienes participan en las protestas para combatir el cambio climático y otros daños ambientales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/FAssociation/joint-declaration-democratic-governance/declaration-sp.pdf>.

⁴²⁸ El informe del Relator Especial menciona las contribuciones de cinco INDH, A/76/222, párrafo 3. Véase también: *Scottish Human Rights Commission Call for inputs – Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association (La Comisión Escocesa de Derechos Humanos pide aportaciones – Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación)*, mayo de 2021, disponible en inglés en:

el 49º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación con la libertad de reunión y el derecho de protesta en la COP26⁴²⁹.

5.7 Litigios sobre el cambio climático e informes de Amici Curiae

El *Informe mundial sobre litigios climáticos. Revisión Global 2020*⁴³⁰ determina que “los ‘litigios sobre el cambio climático’ incluyen casos derivados de cuestiones materiales del derecho o de hechos relativos a la mitigación o adaptación al cambio climático o a la ciencia del cambio climático”, y observa que tales casos se han planteado ante una amplia variedad de órganos judiciales administrativos, judiciales y otros, en el ámbito nacional e internacional⁴³¹. Ante las medidas inadecuadas que gobiernos y empresas adoptan para enfrentar los desafíos del cambio climático, una variedad de litigantes recurren cada vez más a órganos judiciales y cuasijudiciales a nivel nacional e internacional en busca de “auxilio a través del cumplimiento de las leyes climáticas existentes; la integración de la acción climática en las leyes existentes sobre medioambiente, energía y recursos naturales; definiciones claras de los derechos y obligaciones fundamentales en materia climática; y la compensación por daños climáticos”⁴³². El éxito en los litigios en numerosos países y foros proporciona sólidas razones para creer que la litigación sobre el cambio climático puede catalizar un cambio jurídico, político y social y obligar a gobiernos y empresas a perseguir objetivos más ambiciosos de mitigación y adaptación al cambio climático⁴³³.

El *Informe mundial sobre litigios climáticos de 2020* identifica diversos tipos de litigio climático; uno de ellos se centra en confiar en los derechos humanos consagrados por el derecho internacional y las constituciones nacionales para instar a la acción climática. Una de las primeras sentencias que aplicó normas internacionales de derechos humanos a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero fue la dictada por el Tribunal de Distrito de La Haya en el caso *Fundación Urgenda c.*

<https://www.scottishhumanrights.com/media/2185/call-for-inputs-to-special-rapporteur-on-freedom-of-assembly-final.pdf>.

⁴²⁹ Comunicación escrita del Estado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos de Escocia, A/HRC/48/NI/2, 8 de septiembre de 2021, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/48/NI/2>.

⁴³⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Sabin Center for Climate Change Law, Resumen Ejecutivo, Informe mundial sobre litigios climáticos. Revisión Global 2020, página 6, <https://www.unep.org/es/resources/informe/informe-mundial-sobre-litigios-climaticos-revision-global-2020>

⁴³¹ El Sabin Center for Climate Change Law de la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia mantiene una página web con acceso a dos bases de datos sobre litigios relacionados con el cambio climático: una para litigios sobre cambio climático en Estados Unidos y otra para casos fuera de los Estados Unidos. La base de datos de litigios sobre cambio climático en los Estados Unidos es un proyecto conjunto del Sabin Center y el despacho de abogados Arnold & Porter. Realiza un seguimiento de la evolución de litigios y procedimientos administrativos relacionados con el cambio climático. La base de datos de litigios sobre cambio climático fuera de los Estados Unidos se creó en 2011 y se actualiza de manera regular. Las entradas en la base de datos incluyen documentos importantes como solicitudes de demandantes, respuestas de demandados, intervenciones de terceros y sentencias. Disponible en inglés en: <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/>

⁴³² Informe mundial sobre litigios climáticos. Revisión Global 2020, 2020, página 4.

⁴³³ Véase por ejemplo: *Fundación Urgenda c. Países Bajos*, disponible en inglés en:

<http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-case/urgenda-foundation-v-kingdom-of-the-netherlands/>

Países Bajos, donde se vinculaban de manera explícita los derechos fundamentales con un deber de mitigación del cambio climático. En apelación, la Corte Suprema de los Países Bajos dictaminó que el Gobierno de los Países Bajos estaba obligado en virtud de los artículos 2 (derecho a la vida) y 8 (derecho al respecto de la vida privada y familiar, del domicilio y de la correspondencia) de la Convención Europea de Derechos Humanos a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero emanantes de territorio neerlandés para proteger estos derechos de la amenaza real que supone el cambio climático⁴³⁴.

Poco después, en septiembre de 2015, el Tribunal Superior de Lahore emitió una sentencia no vinculada en el caso *Leghari c. Federación de Pakistán*⁴³⁵. El demandante, un agricultor, demandó al gobierno de la nación por no aplicar la Política nacional de cambio climático de 2012 y el Marco para la implementación de la política de cambio climático (2014-2030). El tribunal se basó en los derechos a la vida y a la dignidad humana (recogidos en los artículos 9 y 14 de la Constitución de Pakistán) para estimar las reclamaciones de Leghari. La sentencia razonó que “el retraso y el letargo del Estado en la aplicación del Marco constituyen una violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos”, y ordenó que el Gobierno adoptara medidas para garantizar la aplicación del Marco.

En diciembre de 2018, la Corte Suprema de Nepal dictó sentencia en el caso de *Shrestha c. Oficina del Primer Ministro*⁴³⁶. El demandante había solicitado a la Corte Suprema que emitiera una orden judicial apropiada para promulgar una nueva ley de cambio climático. En su sentencia, la Corte determinó que era preciso actuar para asegurar la justicia climática, el desarrollo sostenible y la justicia intrageneracional e intergeneracional. La Corte concluyó que el cambio climático impedía el derecho constitucional del demandante a una vida digna y a un medio ambiente limpio y saludable, y exigió al Gobierno de Nepal que promulgara una nueva ley de cambio climático para i) mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático, ii) reducir el consumo de combustibles fósiles y promover tecnologías de bajas emisiones de carbono, y iii) desarrollar instrumentos científicos y jurídicos para compensar a las personas perjudicadas por la contaminación y la degradación ambiental.

Las INDH han contribuido activamente a los litigios sobre el cambio climático y medidas similares. La Comisión Filipina de Derechos Humanos llevó a cabo una investigación internacional que sentó precedente y que ha sido descrita como posible base para futuros litigios de rendición de cuentas de grandes corporaciones por sus aportaciones al daño causado por el cambio climático⁴³⁷. Algunos ejemplos de

⁴³⁴ <http://climatecasechart.com/non-us-case/urgenda-foundation-v-kingdom-of-the-netherlands/> (en inglés).

⁴³⁵ <http://climatecasechart.com/non-us-case/ashqar-leghari-v-federation-of-pakistan/> (en inglés).

⁴³⁶ <http://climatecasechart.com/non-us-case/shrestha-v-office-of-the-prime-minister-et-al/> (en inglés).

⁴³⁷ Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, Investigación nacional sobre cambio climático, <https://Chr.Gov.Ph/Nicc-2/> (en inglés). La Comisión publicó el informe final de la Investigación el 6 de mayo de 2022, disponible en inglés en: <https://chr.gov.ph/wp-content/uploads/2022/05/CHRP-NICC-Report-2022.pdf>. También estableció un repositorio público de pruebas recibidas y un mecanismo de monitoreo de áreas afectadas por el clima en Filipinas. Climate Change Observatory (Observatorio del cambio climático), disponible en inglés en: <https://chr-observatories.uwazi.io/page/e4igf46wp>. El Centro para el Derecho Internacional Ambiental ha publicado *Roadmap and Initial Reflections on CHR's Final Report in the Philippines National Inquiry on Climate Change (Hoja de ruta y reflexiones iniciales*

intervenciones de INDH en tanto que terceros (amicus) en litigios sobre el cambio climático incluyen:

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, *Amicus curiae* que se presenta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos con motivo de la Opinión Consultiva del Estado de Colombia, 19 de enero de 2017⁴³⁸.
- Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) - Foro Asia Pacífico para instituciones nacionales de derechos humanos (APF), Amicus Brief: Human Rights and Climate Change in the “Carbon Majors” National Inquiry on Climate Change by the Philippines Commission on Human Rights (Informe Amicus: Derechos humanos y cambio climático en la encuesta nacional sobre “los grandes del carbono” sobre cambio climático llevada a cabo por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas)⁴³⁹.
- Comunicación escrita de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Noruega para arrojar luz sobre los intereses públicos en el caso n° 20-051052SIVHRET *Föreningen Greenpeace Norden & Natur og Ungdom c. El Gobierno de Noruega* (Corte Suprema de Noruega)⁴⁴⁰.
- Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI), Observaciones por escrito a la solicitud n° 53600/20 *Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros c. Suiza* (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)⁴⁴¹.

La Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos también ha preparado una guía para intervenciones de terceros ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

- Intervenciones de terceros ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Guía para instituciones nacionales de derechos humanos, octubre de 2020⁴⁴².
- Procedure for Third Party Interventions before the European Court of Human Rights Updated: September 2020 (Procedimiento para intervenciones de

sobre el informe final de la CHR en la Investigación nacional sobre cambio climático de Filipinas), 6 de mayo de 2022, disponible en inglés en: <https://www.ciel.org/reports/roadmap-and-initial-reflections-on-chrs-final-report-in-the-philippines-national-inquiry-on-climate-change-may-2022/>.

⁴³⁸ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_028.pdf

⁴³⁹ <https://www.asiapacificforum.net/resources/amicus-brief-human-rights-and-climate-change/> (en inglés).

⁴⁴⁰ <https://www.klimasøksmål.no/wp-content/uploads/2020/11/Amicus-Curiae-from-the-Norwegian-National-Human-Rights-Institution.pdf> (en inglés).

⁴⁴¹ <https://ennhri.org/wp-content/uploads/2021/09/Third-Party-Intervention-Klimaseniorinnen-website.pdf> (en inglés). Véase también: European National Human Rights Institutions Intervene in a High-Profile Climate Case (Las instituciones nacionales de derechos humanos en Europa intervienen en un caso climático de alto nivel), 3 de diciembre de 2021, <https://strasbourgobservers.com/2021/12/03/european-national-human-rights-institutions-intervene-in-a-high-profile-climate-case/#more-7689> (en inglés).

⁴⁴² <https://ennhri.org/news-and-blog/new-nhri-guide-on-third-party-interventions-before-the-european-court-of-human-rights/> o <https://ennhri.org/wp-content/uploads/2020/10/Third-Party-Interventions-Before-the-European-Court-of-Human-Rights-Guide-for-NHRIs.pdf> (ambas en inglés).

terceros ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Actualizado: Septiembre de 2020)⁴⁴³.

El Banco Asiático de Desarrollo ha publicado una serie de cuatro documentos sobre litigios relacionados con el cambio climático que se centra en los países de Asia y el Pacífico⁴⁴⁴.

- *Climate Change, Coming Soon to a Court Near You: Report Series Purpose and Introduction to Climate Science (Cambio climático: Muy pronto en tribunales. Serie de informes. Objetivo e introducción a la ciencia climática)*, diciembre de 2020⁴⁴⁵. Este informe orienta a los lectores sobre los conceptos básicos de cambio climático en tanto que desafío determinante de nuestro tiempo. Explica además cómo los jueces en Asia y el Pacífico contribuyen a la gobernanza y los litigios climáticos.
- *Climate Change, Coming Soon to a Court Near You: Climate Litigation in Asia and the Pacific and Beyond (Cambio climático: Muy pronto en tribunales. Litigios climáticos en la región de Asia y Pacífico y más allá)*, diciembre de 2020⁴⁴⁶. Este informe contiene una revisión exhaustiva del creciente número y variedad de demandas climáticas presentadas en Asia y el Pacífico. Destaca el carácter y la voz únicos de la jurisprudencia regional y la compara con enfoques globales.
- *Climate Change, Coming Soon to a Court Near You: National Climate Change Legal Frameworks in Asia and the Pacific (Cambio climático: Muy pronto en tribunales. Marcos jurídicos nacionales en materia de cambio climático en Asia y el Pacífico)*, diciembre de 2020⁴⁴⁷. El informe aporta una síntesis integral de los marcos jurídico y político en relación con el clima en 32 países de la región de Asia y el Pacífico, y discute tendencias legislativas clave y derechos constitucionales relevantes para el clima.
- *Climate Change, Coming Soon to a Court Near You: International Climate Change Legal Frameworks (Cambio climático: Muy pronto en tribunales. Marcos jurídicos internacionales del cambio climático)*, diciembre de 2020⁴⁴⁸. Este informe explora el Acuerdo de París y el marco jurídico internacional que da apoyo a la acción climática a nivel mundial y nacional. Pone en relieve el papel crucial que desempeñan jueces y juezas al exigir responsabilidades a sus gobiernos por los compromisos climáticos adquiridos.

⁴⁴³ <https://ennhri.org/wp-content/uploads/2020/10/Procedure-for-Third-Party-Interventions-before-the-European-Court-of-Human-Rights.pdf> (en inglés).

⁴⁴⁴ Estas publicaciones pueden descargarse sin coste en formato PDF o como publicaciones electrónicas. <https://www.adb.org/publications/series/climate-change-coming-to-court> (en inglés).

⁴⁴⁵ <https://www.adb.org/publications/purpose-introduction-climate-science> (en inglés).

⁴⁴⁶ <https://www.adb.org/publications/climate-litigation-asia-pacific> (en inglés).

⁴⁴⁷ <https://www.adb.org/publications/national-climate-change-legal-frameworks-asia-pacific> (en inglés).

⁴⁴⁸ <https://www.adb.org/publications/international-climate-change-legal-frameworks> (en inglés).

5.8 Mecanismos nacionales para la presentación de informes y el seguimiento

Un número cada vez mayor de gobiernos nacionales está estableciendo Mecanismos nacionales para la presentación de informes y el seguimiento (NMRF, por sus siglas en inglés) para coordinar y redactar informes y para coordinar el seguimiento de su compromiso con los mecanismos de derechos humanos regionales e internacionales (entre ellos los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, el Examen Periódico Universal y los Procedimientos Especiales). Muchos NMRF tienen además responsabilidades relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los NMRF ejecutan estas funciones en coordinación con ministerios nacionales, órganos estatales especializados, parlamentos y el poder judicial. Las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil tienen a menudo un papel consultivo.

En tanto que estructuras gubernamentales, la condición de miembro y la estructura de los NMRF vendrá determinada por los ministros del gobierno responsable. Por medio de su papel consultivo, las INDH podrían defender la inclusión de estructuras nacionales responsables de acción climática, con objeto de abordar los vínculos entre obligaciones en materia de derechos humanos, la realización de los ODS y medidas de mitigación y adaptación del cambio climático que resulten relevantes⁴⁴⁹

6. El compromiso de la GANHRI con los derechos humanos y el cambio climático

La GANHRI es una red de derechos humanos de ámbito mundial compuesta por 120 miembros. Está dirigida por la Asamblea General y la Oficina, incluidas la Presidenta y la Secretaria, y recibe el apoyo de su Oficina Central en Ginebra y del ACNUDH (en concreto de la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales), que proporciona apoyo de secretaría a la GANHRI⁴⁵⁰. La GANHRI cuenta con cuatro redes regionales asociadas de INDH: la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (NANHRI), la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas (RINDHCA), el Foro de Asia-Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (APF) y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI). Tiene una asociación tripartita con el

⁴⁴⁹ ACNUDH, *Mecanismos nacionales para la presentación de informes y el seguimiento: Guía práctica para la colaboración efectiva de los Estados con los mecanismos internacionales de derechos humanos*, 2016.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_PracticalGuide_SP.pdf. Como consecuencia de la [Resolución 42/30 del Consejo de Derechos Humanos](#), el ACNUDH lleva a cabo cinco consultas regionales entre el 24 de noviembre y el 3 de diciembre de 2021 “para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en relación con el establecimiento y desarrollo de mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, y sus efectos en el cumplimiento efectivo de las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, en consulta con todos los interesados pertinentes”. Los resultados de las consultas, que se harán públicos con ocasión del 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, deberán proporcionar un mejor fundamento para evaluar si los NMRF podrían proporcionar un canal para el establecimiento de conexiones personales entre acción climática y derechos humanos a nivel nacional.

⁴⁵⁰ <https://ganhri.org/structure/> y <https://ganhri.org/governance/>